

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **miércoles, 27 de septiembre de 2023**

R. EX. CERO PAPEL N° **00119/2023**____

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, CI. SUBPESCA N° 4043, de fecha 23 de mayo de 2023, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 009/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 00085/2023 de fecha 31 de agosto de 2023; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3, N° 338, N° 722, N° 1177 y N° 1864, todas de 1998, N° 1957 de 1999, N° 2190 de 2000, N° 52 y N° 2214, ambas de 2001, N° 1849 de 2002, N° 1151 y N° 2224, ambas de 2003, N° 1883, N° 2530, N° 2628 y N° 3529, todas de 2004, N° 1595 y N° 2912, ambas de 2005, N° 2551, N° 2729 y N° 3306, todas de 2006, N° 2685 de 2007, N° 373, N° 2736 y N° 3356, todas de 2008, N° 3344 de 2009, N° 1823 y N° 2953, ambas de 2010, N° 96 y N° 3504, ambas de 2011, N° 2370 de 2012, N° 1979 y N° 3353, ambas de 2013, N° 1830 y N° 3422, ambas de 2014, N° 1851 de 2015, N° 2190 y N° 3574, ambas de 2016, N° 2560 de 2017, N° 50 de 2018, N° 764, N° 1234, N° E-2020- 362, todas de 2020, N° 150, y N° E-2021-365, ambas de 2021, y N° 1602 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos loco, erizo rojo, culengue y choro zapato, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 00085/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, los recursos culengue y choro zapato no forman parte del Plan de Manejo de dicha área, por lo que resulta asimismo necesario modificar la resolución exenta que aprobó dicho plan, en el sentido de incorporar los recursos individualizados.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1864 de 1998, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 2729 de 2006, N° 1823 de 2010, N° 1851 de 2015, N° E-2020-362 de 2020, y N° 150 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 719 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá las siguientes especies principales: a) caracol negro *Tegula atra*, b) choro zapato *Choromytilus chorus*, c) culengue *Gari solida*, d) erizo *Loxechinus albus*, e) jaiba mora *Homalaspis plana*, f) jaiba peluda *Romaleon polyodon*, g) lapa negra *Fissurella latimarginata*, h) lapa reina *Fissurella máxima*, i) lapa rosada *Fissurella cumingi*, j) loco *Concholepas concholepas*, e k) picoroco *Austromegabalanus psittacus*.”.

2.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, domicilio postal en Los Lilenes N° 1616, ambos de Región de Coquimbo, y casilla electrónica cooperativalosvilosltda@gmail.com, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo *Loxechinus albus*, loco *Concholepas concholepas*, culengue *Gari solida*, y choro zapato *Choromytilus chorus*, en el área de manejo denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento, que podrá realizarse en varios eventos, se efectuará por el término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra, según los recursos, cantidades y procedencias que se detalla a continuación:

- a) 40.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados en las regiones de Atacama y Coquimbo.
- b) 5.000 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de Atacama y Valparaíso.
- c) 5.000 kilogramos del recurso culengue *Gari Solida*, y procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados en las regiones de Atacama y Coquimbo.
- d) 5.000 kilogramos del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre las regiones de Antofagasta y Atacama.

Las actividades autorizadas se realizarán dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

a) Área a repoblar con el recurso loco *Concholepas concholepas*

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 51' 42.13"	71° 33' 6.69"
B	31° 51' 40.04"	71° 33' 6.55"
C	31° 51' 40.63"	71° 33' 3.32"
D	31° 51' 38.56"	71° 32' 59.08"
E	31° 51' 39.10"	71° 32' 56.38"
F	31° 51' 42.38"	71° 32' 56.70"

b) Área a repoblar con el recurso erizo *Loxechinus albus*

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 51' 26.56"	71° 31' 54.66"
B	31° 51' 23.97"	71° 31' 57.47"
C	31° 51' 22,28"	71° 31' 55.52"
D	31° 51' 24.55"	71° 31' 52.76"

c) Área a repoblar con el recurso culengue *Gari Solida*

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 51' 18.49"	71° 31' 50.36"
B	31° 51' 14.59"	71° 31' 47.20"
C	31° 51' 15.48"	71° 31' 44.81"
D	31° 51' 19.24"	71° 31' 48.16"

d) Área a repoblar con el recurso choro zapato *Choromytilus chorus*

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 51' 22.94"	71° 32' 0.04"
B	31° 51' 19.99"	71° 31' 57.66"
C	31° 51' 21.47"	71° 31' 55.94"
D	31° 51' 23.9"	71° 31' 57.65"

La vigencia de la actividad de repoblamiento quedará bajo condición de que la organización se encuentre con sus informes de seguimientos al día, lo que será causal suficiente para dejar sin efecto la presente autorización.

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 009/2023, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 009/2023, citado en Visto, al interesado, al consultor de correo electrónico szamoraq@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20040901&hash=77458>